



COMITÉ DE APELACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. -

CASO: LP-A-005-19

APELANTE: LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO

Guayaquil, 27 de agosto de 2019; las 09h30

I. ANTECEDENTES

1. Liga Deportiva Universitaria de Quito (en adelante también Liga de Quito o LDU) mediante escrito del 19 de agosto de 2019 apela la sanción impuesta por el Comité Disciplinario del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (Comité Disciplinario) en sesión LP-SA-021-19 de fecha 14 de agosto de 2019.
2. La sanción refiere a lo ocurrido durante el partido disputado entre el Sociedad Deportiva Aucas (en adelante también Aucas) y Liga de Quito por la vigésima primera fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol LigaPro Banco Pichincha.
3. En el informe del Árbitro se señala lo siguiente respecto de la expulsión del jugador Carlos Rodríguez Rodríguez (en adelante también Carlos Rodríguez o el Jugador):
"Conducta Violenta (Golpear con fuerza excesiva a un adversario). Luego de ser expulsado demora en abandonar el terreno de juego."¹
4. El Comité Disciplinario sancionó al Jugador con suspensión de tres partidos, basándose en el art. 180 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (Reglamento Disciplinario), que señala en su parte pertinente:

"Art. 180.- Será sancionado con dos partidos de suspensión, el jugador expulsado en un partido, por alguna de las siguientes faltas:

(...)

d) Por conducta violenta contra un compañero de equipo, entendiéndose como tal la agresión física o el intento de agresión física a un compañero; (...)

Si determinada la expulsión del jugador éste cometiere otra cualquiera de las faltas tipificadas en este artículo será sancionado con cuatro fechas de suspensión como máximo, incluida en esta pena una eventual demora en abandonar el campo de juego."

5. En su escrito de apelación, Liga de Quito solicita a este Comité lo siguiente:
 - a. Que se "rectifique la suspensión de tres partidos impuesta a Carlos Rodríguez por una supuesta falta de conducta violenta que nunca existió y demora en salir del campo de juego, hecho que no es imputable a una responsabilidad del jugador."²

II. ANÁLISIS DEL COMITÉ

6. En vista de lo solicitado por Liga de Quito, la controversia presentada ante este Comité se delimita en la revisión de las pruebas solicitadas por el apelante, específicamente el Informe

¹ Foja 2 del expediente.

² Foja 10 vuelta del expediente.

del Árbitro y el video del partido que disputaron Aucas y LDU, para determinar si existe alguna discrepancia en lo informado por el árbitro y lo que muestra el video del partido.

7. Primero, cabe analizar si el Jugador cometió una falta que pudiera ser categorizado como conducta violenta y justifique su expulsión del campo de juego por medio de la exhibición de una tarjeta roja.
8. De la revisión del video durante la audiencia, se puede notar que existe un contacto entre Carlos Rodríguez y Juan Manuel Tevez (jugador de Aucas).
9. El ángulo de perspectiva que mostraba la cámara de la jugada era distante de los jugadores, mostrando una imagen más amplia del terreno de juego. Inicialmente parece de hecho existir un contacto fuerte y hasta excesivo por parte del Jugador. Perspectiva que consideramos era similar a la que, en el momento que ocurrió la infracción, tenía el árbitro central del encuentro.
10. Sin embargo, de la revisión de las repeticiones de la misma jugada, vista desde ángulos distintos, se puede notar que, lo que en un inicio podría haber sido comprendido como una jugada violenta realmente no lo era, puesto que si bien existe el contacto entre ambos jugadores, se considera que este no es tal que justifique la expulsión del campo de juego.
11. Ahora, una vez revisada la razón de la expulsión del Jugador del campo de juego, cabe determinar que sí existe una demora en salir del campo de juego.
12. De la revisión del video, también se puede determinar que una vez determinada la expulsión del Jugador, este no sale inmediatamente del campo de juego, sino más bien se acerca tanto al árbitro central como al asistente 1 para reclamar sobre su expulsión.
13. Durante los mencionados reclamos comienzan a ocurrir incidentes que involucran varios jugadores de ambos equipos.
14. Sin embargo, quien haya tenido responsabilidad del inicio de los incidentes no es objeto de revisión de este Comité, para los efectos de la Decisión sobre el presente proceso de apelación.
15. Inclusive, si fuera el caso que la responsabilidad recaiga sobre los jugadores del equipo contrario esto no justificaría de forma alguna la actuación o demora del Jugador.
16. De hecho, tal como fue puntualizado durante la audiencia por el señor José Hernández Valencia, representante de la Comisión Nacional de Árbitros, "la conducta de los jugadores en el campo de juego es responsabilidad de ellos"³. Por tanto, así haya existido provocación o no por parte de los jugadores del equipo contrario, como fue alegado en el escrito de apelación, esto no justifica de forma alguna la demora.
17. El hecho es que el Jugador, una vez mostrada la tarjeta roja, debió haber salido inmediatamente del campo de juego, sea que considere que la decisión fue correcta o incorrecta, de conformidad con lo señalado durante la audiencia por el representante de la Comisión Nacional de Árbitros.
18. Esto no ocurrió. De la revisión del video se puede notar que existe la demora. Incluso, en referencia a los incidentes posteriores a la expulsión, posiblemente hubieran sido evitados si el Jugador hubiere salido inmediatamente del campo, puesto que entre la expulsión y los incidentes transcurre más de un minuto, tiempo suficiente para que pueda salir del campo.

³ Foja 43 vuelta del expediente.



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
La solución a sus conflictos

LP-A-005-19

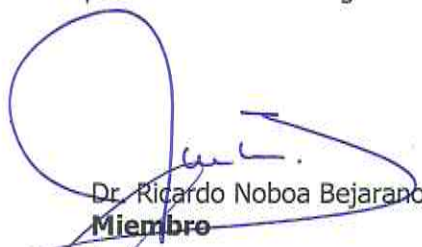
III. DECISIÓN

19. Por todo lo señalado anteriormente, este Comité decide lo siguiente:

- a. Aceptar parcialmente la apelación presentada por Liga de Quito.
- b. Se revoca la sanción de dos partidos impuesta al jugador Carlos Rodríguez Rodríguez por conducta violenta.
- c. Se ratifica la sanción de un partido por la demora en salir del campo de juego, que ya fue cumplida en la fecha anterior del Campeonato de Fútbol organizado por la LigaPro.

Notifíquese. -

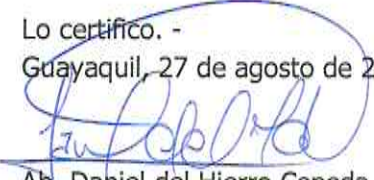

Dra. Vianña Maino Isaias
Presidente


Dr. Ricardo Noboa Bejarano
Miembro


Dr. Juan Carlos Díaz-Granados Martínez
Miembro

Lo certifico. -

Guayaquil, 27 de agosto de 2019.


Ab. Daniel del Hierro Cepeda
Secretario

